

administración local**AYUNTAMIENTOS****CABEZARADOS**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal que se cita, expuesta al público, no se han presentado reclamaciones en el plazo de información pública, por lo que deben entenderse aprobadas definitivamente.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Cabazarados, 28 de Diciembre de 2023.- El Alcalde, Luis Fernando Vozmediano Rodríguez.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del R.D. Leg. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las tarifas mínimas contenidas en el apartado 1 del artículo citado, se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,6 quedando fijadas las tarifas en el siguiente importe:

TARIFAS IVTM	Coeficiente 1,6
Turismos	
Menos de 8 CABALLOS	20,21 €
de 8 a 11,99	54,53 €
de 12 a 15,99	115,12 €
de 16 a 19,99	143,39 €
Mas de 20	179,20 €
Autobuses	
Menos de 21 plazas	133,30 €
De 21 a 50 plazas	189,82 €
Mas de 50 plazas	237,28 €
Camiones	
Menos de 1000kg	67,66 €
de 1000kg a 2999kg	133,30 €
de 2999 a 9999kg	189,82 €
mas de 9999kg	237,28 €
Tractores	
Menos de 16 caballos	28,27 €
de 16 a 25	44,43 €
mas de 25	133,30 €
Remolques y semirremolques	
menos de 1000kg y mas de 750kg	28,27 €
de 1000 a 2999kg	44,43 €
mas de 2999kg	133,30 €
Otros vehiculos	
Ciclomotes	7,07 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Motocicleta hasta 125cm cúbicos	7,07 €
Motocicleta de 125 a 250	12,13 €
Motocicleta de 250 a 500	24,24 €
Motocicleta de 500 a 1000	48,48 €
Motocicleta de mas de 1000	96,94 €

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante Recibo tributario, derivado del correspondiente Padrón expedido en la Administración de Arbitrios.

Artículo 3.

1- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.

Sobre la cuota fijada en el artículo anterior, se establecen las siguientes bonificaciones, de carácter rogado:

a) Bonificación del 50 % en función de la clase de carburante, en función de la incidencia del vehículo en el medio ambiente.

b) Bonificación del 50 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Bonificación del 50 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO II

MODIFICACIÓN TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de carácter semestral, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, que tendrá carácter semestral
Epígrafe 1º. Viviendas.

A) Por cada vivienda/semestre 36,00 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas, habitable.

Epígrafe 2º Uso Industrial/Comercial Establecimientos de alimentación

A) Establecimiento industrial o comercial/ semestre 40,00 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

El periodo impositivo, comienza el primer día de cada año natural.

4.- Los establecimientos industriales, deberán contar con Contenedor propio, que se instalara para la recogida en el local conforme a las normas y horarios establecidos por la ordenanza general de Recogida de Residuos del Consorcio RSU de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

2. Cuando se conozca y de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.P., comenzará a aplicarse el 01 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 5051

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>